

2025-00148-00

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria.

Demandante: William Pascual Ospina Barragán.

Demandado: Juan José Ospina Millan.

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes

04 de julio de 2025

Wilmar Soto Botero

secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.689

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA:**

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por reparto, correspondió conocer de la demanda interpuesta mediante proceso Verbal Sumario, mediante la cual WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN solicitó la exoneración de pago de cuota alimentaria en contra de JUAN JOSÉ OSPINA MILLAN.

De la revisión realizada al escrito de demanda y los anexos, se observa lo siguiente:

1. El escrito de demanda, en su apartado de notificaciones, no indica lugar, dirección física, ni correo electrónico donde el demandante pueda recibir notificaciones personales, conforme exige el artículo 82 numeral 10 del código General del proceso.
2. Corresponde al demandante la carga probatoria relativa a los documentos referidos en el ítem de “carga dinámica de la prueba”, entre ellos: soportes de matrícula, certificado de estado actual del estudiante, calificaciones correspondientes a los años 2017–2025 y Registro Civil de Nacimiento de JUAN JOSÉ OSPINA MILLÁN, con el propósito de acreditar su edad y el vínculo entre las partes (padre e hijo). En caso de no poder aportar dichos documentos, deberá presentar certificación expedida por la entidad correspondiente que acredite la negativa de expedirlos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

- 1) **INADMITIR** la demanda formulada por **WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGÁN**, mediante proceso verbal sumario, para solicitar la exoneración de cuota alimentaria respecto del joven **JUAN JOSÉ OSPINA MILLÁN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.
- 2) **CONCEDE** a la parte demandante un plazo de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación para subsanar los defectos señalados en la demanda, bajo apercibimiento de proceder a su **rechazo** por improcedente.

2025-00148-00
Proceso: Exoneración de cuota alimentaria.
Demandante: William Pascual Ospina Barragán.
Demandado: Juan José Ospina Millan.

3) RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado JHON FREDDY CALERO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.066.851 expedida en Buga, Valle del Cauca y T.P. 391.739 del C.S.J., como apoderado judicial del señor WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGÁN, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

Y.P.B.

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO **No.1 0 0**
HOY, 08 DE JULIO DE 2025, A LAS 08:00
A.M
EL SECRETARIO, **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f272c25d36e4d4a776281332dd000ef6f7b7050980a6bf84d1509f5c32f3e6fe**
Documento generado en 07/07/2025 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>